



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURIDICAS PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 44 de 2021

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a la(s) observación(es) extemporaneas recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 44 DE 2021**, cuyo objeto es: *“Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la realización de los estudios, diseños y la construcción de obras de construcción para el SFF IGUAQUE.”*

OBSERVANTE: LORENA ACERO

Fecha de recibido: 21 de diciembre de 2021

Hora de recibo: 12:48 pm

Observación No. 1 :

“(…)

Se solicita a la entidad integrar en el documento de la invitación lo señalado en el artículo 2. 2. 1. 1. 1. 5. 2. del Decreto 1082 de 2015, así mismo eliminar o ajustar el requisito del literal 3 en el cual la persona jurídica debe tener un tiempo de constitución Mayor o igual a TRES (03) años a la fecha de cierre, el cual indica:

“3. Para personas jurídicas tener como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la ley de contratación estatal, así como al principio de transparencia de la contratación estatal que comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; etc., y permitir mayor pluralidad de oferentes. Respecto al perfil del oferente, se solicita ampliar las condiciones exigidas y se permita participar a empresas o personas jurídicas que cuentan con menos de Un (1) año de constitución con el fin de no restringir la participación de oferentes.

Teniendo en cuenta que dentro de las normas que regula la contratación pública, se han incluido algunas medidas para promover el acceso de las MIPYMES a las compras del estado. En este sentido, existen disposiciones precisas dentro de las leyes 590 de 2000, modificada por la ley 905 de 2004, la ley 816 de 2003, la ley 1014 de 2006, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, entre otros; que buscan generar acciones específicas a favor del emprendimiento empresarial, el fomento a la cultura del emprendimiento y promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos. El decreto 1082 por ejemplo, en aras a dar accesibilidad a empresas recientemente constituidas, establece en el numeral 2.2.1.1.1.5.2. que si la constitución de la empresa interesada en participar de las compras públicas es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El objetivo de este marco legal en general, es promover la concurrencia de las MIPYMES a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del estado, el desarrollo de programas de aplicación de las normas sobre contratación pública, la promoción e incremento de la participación de las pequeñas y medianas empresas en los procesos de compras públicas, el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten a la micro, pequeñas y medianas empresas en



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

los procesos de compras públicas, el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas el cumplimiento de los requisitos y trámites involucrados en la contratación pública, tales como condiciones de pago, acreditación de la capacidad jurídica, técnica y financiera, entre otros.

Así mismos, en el manual para determinar los requisitos habilitantes publicado por Colombia Compra Eficiente, el cual es de carácter vinculante en los procesos de contratación pública, se establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y versas:

“La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quien ha sido el contratante. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.”

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia de la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; etc.; e igualdad donde implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Lo anterior con el fin de no limitar el requisito y permitir mayor pluralidad de oferentes.
(...)”

Respuesta:

Respecto al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que para la entidad contratante es necesario asegurar la idoneidad de la persona jurídica que se contrate, en el ejercicio mínimo de su actividad, la cual debe garantizar la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en el análisis preliminar.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 44 DE 2021

OBSERVANTE:	JENNY LORENA ACERO
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 de diciembre de 2021
HORA DE PRESENTACIÓN	12:48 p.m.

Observación:

” Respecto al numeral 3.2. Capacidad Financiera, se solicita a la entidad ajustar el requisito en el cual se verifique y acredite el cumplimiento de los indicadores financieros actuales conforme a la normatividad de contratación así:

Atendiendo el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, “Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2018, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica”.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación pública se publique a partir del 1 de julio de 2021, se evaluarán los indicadores de la capacidad financiera teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el RUP.

Por “mejor año fiscal” debe entenderse como aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir con los requisitos habilitantes requeridos en el proceso de selección.

Cuando los proponentes a presentarse sean personas jurídicas que no tengan la antigüedad suficiente (creados en la vigencia 2021), deberán presentar el RUP con cifras de los estados financieros con corte trimestral o Estados Financieros de apertura (Decreto 1082 de 2015).

Por lo anterior, se evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los tres últimos años reportados que se refleje en el registro de cada proponente, verificando los años certificados en el RUP y escogiendo para ser evaluado el que refleje los mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permitan al proponente cumplir los requisitos habilitantes solicitados.

Ahora bien, para aquellas empresas que no puedan acreditar los tres años fiscales, el decreto 579 de 2021 en el párrafo transitorio 1 del artículo 1 establece: “En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.”





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz



De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera y que tengan un cierre contable en una fecha distinta al 31 de diciembre; se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: “Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos”, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme hasta la fecha de cierre del proceso de contratación.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación y aclara al interesado que todos los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y sus subcuentas es desarrollado en el marco normativo del derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, la capacidad financiera habilitante se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2020, verificando las condiciones óptimas de salud financiera que disminuyan los riesgos económicos en la ejecución del contrato, examinando entre otros factores, el objeto, plazo, forma de pago, contexto actual del sector y en particular promoviendo la pluralidad de oferentes.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.





FORMULARIO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS N°01 AL ANALISIS PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA ABIERTA No. 044 de 2021

OBJETO: Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la realización de los estudios, diseños y la construcción de obras de construcción para el SFF IGUAQUE

OBSERVACIÓN:

Presentada por: **MARIA ELENA VERGARA CARRASCAL**

OBSERVACION 1

Entre el personal mínimo exigido para cada etapa se encuentra el profesional ING AMBIENTAL SISOMA, se solicita ampliar este perfil a "ing ambiental o ing industrial con postgrado en SST"

RESPUESTA 1

Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que se NO se acepta la observación dado que las intervenciones en el presente proyecto se realizarán dentro de un área protegida y es necesario un profesional en ingeniería ambiental.

OBSERVACION 2

Indicar si se contempla un valor máximo o mínimo para el factor multiplicador

RESPUESTA 2

Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que es responsabilidad del proponente la distribución del factor multiplicador siempre y cuando no supere el valor total de la propuesta.

OBSERVACION 3

¿La oferta económica no contempla en valor del IVA o este se encuentra incluido en la casilla IMPUESTOS, TASA Y CONTRIBUCIONES establecido por etapas?, de ser así se solicita ajustar el formato de la oferta económica esto teniendo en cuenta que el factor multiplicado debería incluir los impuestos diferentes al IVA al igual que la utilidad del proponente y en la oferta económica debe quedar claro y de forma separada el valor del IVA.

RESPUESTA 3

Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que, el IVA equivalente al 19% está incluido en el capítulo de impuestos tasa y contribuciones. Cada proponente debe calcular y proponer el valor del capítulo según su régimen tributario incluyendo el impuesto a las ventas.

OBSERVACIÓN:

Presentada por: **ASES CONTADORES**

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2021

OBSERVACION 1

1. Al respecto del numeral 4.1.1.2 "ESTUDIOS CERTIFICADOS DEL EQUIPO DE TRABAJO – MAX. 30 PUNTOS", se solicita respetuosamente que no se limite el puntaje a especialización adicional, sino que en su defecto quede a postgrado "diferente a la mínima requerida", entendiéndose que bajo el mismo puede ser especialización, maestría o doctorado. Para ello me permito presentar imagen del requerimiento en referencia.

NIVEL ACADÉMICO	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
Especialización	12
Diplomado	8
Condiciones	Para el director de obra se dará la calificación de 8 puntos a quien certifique una especialización diferente a la mínima requerida en el requisito habilitante.

RESPUESTA 1

Una vez analizada la observación la entidad acoge la misma y se realizará el ajuste por medio de **adenda**.



El ambiente es de todos

Minambiente

1



OBSERVACION 2

2. Se solicita adicionalmente que las hojas de vida a presentar con la propuesta sean solamente las que son objeto de calificación, y las demás sean presentadas para revisión del supervisor una vez asignado el contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que el número de profesionales requeridos es alto y el tiempo para presentar la propuesta es corto, canalizando así esfuerzos en las hojas de vida que realmente tienen relevancia en la ejecución del contrato.

RESPUESTA 2

Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que NO se acepta la observación dado que el numeral 3.3.2. EQUIPO DE TRABAJO (ANEXO No. 16 EXPERIENCIA DE PERSONAL MÍNIMO) del documento denominado Analisis-preliminar-y-anexos-del-1-al-23 se expresa que “El personal mínimo requerido para ofertar por parte del Proponente debe cumplir con los perfiles establecidos en el presente documento.” El comité evaluador se encargará de verificar este requisito habitante. Es decir que se deben presentar la totalidad de hojas de vidas de los profesionales requeridos en la convocatoria.

OBSERVACIÓN:

Presentada por: LORENA ACERO

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021

OBSERVACION 1

1. Se solicita a la entidad integrar en el documento de la invitación lo señalado en el artículo 2. 2. 1. 1. 1. 5. 2. del Decreto 1082 de 2015, así mismo eliminar o ajustar el requisito del literal 3 en el cual la persona jurídica debe tener un tiempo de constitución Mayor o igual a TRES (03) años a la fecha de cierre, el cual indica:

“3. Para personas jurídicas tener como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la ley de contratación estatal, así como al principio de transparencia de la contratación estatal que comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; etc., y permitir mayor pluralidad de oferentes.

Respecto al perfil del oferente, se solicita ampliar las condiciones exigidas y se permita participar a empresas o personas jurídicas que cuentan con menos de Un (1) año de constitución con el fin de no restringir la participación de oferentes.

Teniendo en cuenta que dentro de las normas que regula la contratación pública, se han incluido algunas medidas para promover el acceso de las MIPYMES a las compras del estado. En este sentido, existen disposiciones precisas dentro de las leyes 590 de 2000, modificada por la ley 905 de 2004, la ley 816 de 2003, la ley 1014 de 2006, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, entre otros; que buscan generar acciones específicas a favor del emprendimiento empresarial, el fomento a la cultura del emprendimiento y promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos. El decreto 1082 por ejemplo, en aras a dar accesibilidad a empresas recientemente constituidas, establece en el numeral 2.2.1.1.1.5.2. que si la constitución de la empresa interesada en participar de las compras públicas es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El objetivo de este marco legal en general, es promover la concurrencia de las MIPYMES a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del estado, el desarrollo de programas de aplicación de las normas sobre contratación pública, la promoción e incremento de la participación de las pequeñas y medianas empresas en los procesos de compras públicas, el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten a la micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de compras públicas, el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas el cumplimiento de los requisitos y tramites involucrados en la contratación pública, tales como condiciones de pago, acreditación de la capacidad jurídica, técnica y financiera, entre otros.



El ambiente
es de todos

Minambiente

2



Así mismos, en el manual para determinar los requisitos habilitantes publicado por Colombia Compra Eficiente, el cual es de carácter vinculante en los procesos de contratación pública, se establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y versas:

“La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quien ha sido el contratante.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.”

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia de la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; etc.; e igualdad donde implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Lo anterior con el fin de no limitar el requisito y permitir mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 1

Se remite respuesta al comité jurídico.

OBSERVACION 2

2. Favor indicar cuales son medios de acceso al proyecto.

RESPUESTA 2

Una vez analizada la observación la entidad le aclara al observante que la información general del proyecto al cual se realizara la interventoría se encuentra en el ANEXO 14 (ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN TÉCNICA - ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SFF IGUAQUE) del documento denominado del Analisis-preliminar-y-anexos-del-1-al-23 en la página 140. El acceso a los proyectos es mediante vía vehicular hasta el ingreso de los parques y al interior dependerá de la ubicación geográfica de cada proyecto.

OBSERVACION 3

3. Favor indicar el total del área a intervenir.

RESPUESTA 3

Una vez analizada la observación la entidad le aclara al observante que la información general del proyecto al cual se realizara la interventoría se encuentra en el ANEXO 21 (CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD AMBIENTAL) del Analisis-preliminar-y-anexos-del-01-al-23-6 en la página 465.

OBSERVACION 4

4. Favor indicar cuál es el porcentaje de carga tributaria del contrato (Estampillas, retenciones, etc.)

RESPUESTA 4

Una vez analizada la observación la entidad le aclara al observante que *"Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución de cada contrato corren por cuenta del respectivo proponente, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta"* según lo descrito en el





documento denominado Analisis-preliminar-y-anexos-del-1-al-23 Capitulo 2.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO pág. 19.

OBSERVACION 5

5. Respecto al numeral 3.2. Capacidad Financiera, se solicita a la entidad ajustar el requisito en el cual se verifique y acredite el cumplimiento de los indicadores financieros actuales conforme a la normatividad de contratación así:

Atendiendo el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, "Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2018, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica".

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación pública se publique a partir del 1 de julio de 2021, se evaluarán los indicadores de la capacidad financiera teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el RUP.

Por "mejor año fiscal" debe entenderse como aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir con los requisitos habilitantes requeridos en el proceso de selección.

Cuando los proponentes a presentarse sean personas jurídicas que no tengan la antigüedad suficiente (creados en la vigencia 2021), deberán presentar el RUP con cifras de los estados financieros con corte trimestral o Estados Financieros de apertura (Decreto 1082 de 2015).

Por lo anterior, se evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los tres últimos años reportados que se refleje en el registro de cada proponente, verificando los años certificados en el RUP y escogiendo para ser evaluado el que refleje los mejores Indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permitan al proponente cumplir los requisitos habilitantes solicitados.

Ahora bien, para aquellas empresas que no puedan acreditar los tres años fiscales, el decreto 579 de 2021 en el párrafo transitorio 1 del artículo 1 establece: "En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal."

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera y que tengan un cierre contable en una fecha distinta al 31 de diciembre; se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos", con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme hasta la fecha de cierre del proceso de contratación.

RESPUESTA 5

Se remite respuesta al comité financiero.

OBSERVACION 6

6. Respecto a los criterios de asignación de puntaje en le literal 4.1.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE – MAX 30 PUNTOS, entendemos que para la acreditación del total del área y el puente es mediante la sumatoria de máximo cinco (5) contratos aportados, favor indicar si es correcta esta apreciación.

RESPUESTA 6



El ambiente
es de todos

Minambiente

4



Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que dado que el numeral 3.3.2. EQUIPO DE TRABAJO (ANEXO No. 16 EXPERIENCIA DE PERSONAL MÍNIMO) del documento denominado Analisis-preliminar-y-anexos-del-1-al-23 se expresa que “El personal mínimo requerido para ofertar por parte del Proponente debe cumplir con los perfiles establecidos en el presente documento.” El comité evaluador se encargará de verificar este requisito habitante. Es decir que se deben presentar la totalidad de los profesionales requeridos en la convocatoria.

OBSERVACIÓN:

Presentada por: CONCOLOMBIANOS

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2021

OBSERVACION 1

1. En el pliego de condiciones a página 45 de 484 la entidad en el literal 3.3.1 presenta la Experiencia acreditada del proponente indica la acreditación de la experiencia bajo las siguientes condiciones:

El proponente deberá acreditar experiencia en la siguientes literales:

- a. Que uno de los contratos que acrediten la experiencia del proponente, tenga como objeto la Interventoría en contratos de estudios y diseños en obras de construcción de infraestructura.
- b. Que los contratos restantes que acrediten la experiencia del proponente tengan como objeto la Interventoría en construcción y/o ampliación y/o adecuación de infraestructura

De acuerdo a la condición de certificar esto en máximo 3 contratos, solicitamos indicar si en el caso de que uno de los contratos cumpla con las dos condiciones, ¿Es válida la habilitación de la experiencia solo con este?

Se solicita que la entidad realice una aclaración y/o clasificación de qué se enciente por “Infraestructura”, dado a que muchas construcciones como carreteras, edificios, puentes y demás se encuentran clasificados bajo esta palabra.

RESPUESTA 1

Una vez analizada la observación la entidad acoge la misma y se realizara el ajuste por medio de **adenda**.

OBSERVACION 2

2. ¿La experiencia de los profesionales a acreditar como específica es válida también como general?

RESPUESTA 2

Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que la experiencia general será contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, es decir que esta experiencia no deberá ser certificada.

OBSERVACION 3

3. Para la acreditación de la experiencia específica de los profesionales, se debe validar que haya trabajado en interventoría de proyectos de estudios, diseño y construcción o pueden ser contratos de interventoría de proyectos de estudios y diseños para la construcción y/o Interventorías de obras, esto que generalmente las interventorías se enfocan a uno de los dos componentes como estudios y diseños o a obras.

RESPUESTA 3

Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que las certificaciones deben ser en interventoría de proyectos en estudios, diseño y construcción dado que es un solo proyecto al cual debe realizarle el seguimiento por parte del equipo de interventoría.

OBSERVACION 4

4. En el literal 4.1.1.2 Estudios certificados del equipo de trabajo, en el director de interventoría indican que se dará una calificación de 8 puntos a quien certifique una especialización diferente a la mínima requerida en el requisito habilitante. Para obtener los 12 puntos, ¿Se debe presentar la requerida en el requisito habilitante y adicional a esta otra especialización? ¿La otra especialización puede ser en cualquier área?





Para los Ingeniero ambientales, el Residente técnico y especialista en estructuras, se indica posgrado en áreas directamente relacionadas con el objeto, ¿Podrían indicar que componentes entrarían?

RESPUESTA 4

Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que para obtener el puntaje debe presentar un postgrado adicional el mínimo requerido para cada profesional, la especialización adicional para obtener el puntaje puede ser cualquier especialidad afín a la arquitectura e ingeniería lo cual será ajustado mediante **adenda**.

En relación a los otros profesionales ponderables, para obtener la máxima puntuación deben presentar postgrado en áreas afines a la arquitectura e ingeniería.

OBSERVACION 5

6. En el literal 4.1.3 Experiencia del equipo de trabajo, se habla de años de experiencia específica para los profesionales. ¿Esta experiencia adicional en años se suma con la mínima habilitante para cumplir la cantidad requerida? O ¿Debe ser adicional a la que solicita el requisito habilitante?

RESPUESTA 5

Una vez analizada la observación la entidad le indica al observante que la experiencia adicional se suma con la mínima habilitante para cumplir la cantidad requerida.

OBSERVACIÓN:

Presentada por: **Arquitectura Más Verde S.A.S**

FECHA: **28 DE DICIEMBRE DE 2021**

OBSERVACION 1

Teniendo en cuenta que la entidad adelanta diferentes invitaciones públicas de Interventoría, Consultoría y Obra, ¿hay alguna limitación para que un mismo proponente se presente simultáneamente a las invitaciones públicas No. 038 - 039 - 040 - 041 - 042 - 043 - 044 - 045 - 046?

RESPUESTA 1

Una vez analizada la observación la entidad le aclara al observante que se dará claridad a la observación de los procesos de interventoría por medio de **adenda**.


MAURICIO REINA MANOSALVA
Asesor Dirección General

Proyectó componente técnico:

Miguel Orlando Benavides Penagos 

María Alejandra Fontecha 

Juan Carlos Roncancio 

Jefferson Devia Cespedes 



El ambiente
es de todos

Minambiente

6